

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00107-00
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA LOZADA VÁSQUEZ
DEMANDADO: LUIS TEODORO ÀLVAREZ GUZMAN E HIJOS Y CIA S. EN C.
EN LIQUIDACIÓN y demás personas indeterminadas

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada se observaron unas inconsistencias, a lo que se suma el advenimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1. En la pretensión primera se dice que el bien tiene un área aproximada de 3.500m², sin embargo, en el hecho primero se menciona 1.693m².

2.- Se dice que la demandante convivió con el señor Luis Teodoro Álvarez Guzmán, quien era el socio gestor de la sociedad demandada, sin embargo, no ubica en el extremo pasivo de la litis a los hijos de su compañero permanente, ni tampoco afirma desconocer sus nombres y lugar donde pueden ser ubicados (art. 87 C.G.P.)

3.- No se menciona que el correo electrónico donde recibirá notificaciones el abogado, es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5-2 del Decreto 806/2020)

4.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00107-00
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA LOZADA VÁSQUEZ
DEMANDADO: LUIS TEODORO ÀLVAREZ GUZMAN E HIJOS Y CIA S. EN C. en LIQUIDACIÓN y demás personas indeterminadas

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001-31-03-003-2021-00107-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca70081512f5f2284bdddfe4eb3b6e9a9c1f882178819da86d3858e7e50e14e

Documento generado en 21/05/2021 03:52:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>